

Propios N.º 7

De las N.º 3



Ordenes su punto para
la unidad alavense de las almas
de san y cobredo

Confirmada por el. ad. que quise
del Consejo de San. Sta. 6 de Feb. 1866 =

e
ura

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE JAEN.

Venta de Bienes Nacionales.



La Direccion de Propiedades
y Dns del Estado con fecha 30
de Mayo pp. me dice lo sig. te
"La Junta Superior de Ventas
en unida de T. del actual con
presencia del expediente instrui-
do sobre nulidad de la venta
de las delicias de Nobredo y de
la Cane que como proceden-
te de las Propiedades Dns de la
guerra adquirio D. Aguirre
Alvarez, y de conformidad con
lo manifestado por la Asesoria
grad del Ministerio y esta
Direccion se ha servido dicta-
rar sobre la venta de ambas
delicias. Que se devuelva a su
comprador lo que por plazos
haya satisfecho para cum-
pla justificada de los productos
que haya percibido de las fin-
cas. Que las partes demuestran
al honor las sumas que por
honoraria percibieron de la
venta de las repuestas de los

de esta parte
quisiendole
apoderado de
esto a lo que
stidad de la
y Nobredo,
ra poblacion,
uador sobre
hagase saber
aquellas, que
neno de los
rebanos
los ganados
iguales de

Que se da cuenta de aquella superior resolucio-
n de 14 de Mayo que se refiere a la vend. para que
como adeudo de los fondos municipales se que
proceda dichas delicias, y a el que vuelven por
tal disposicion, Atiendo lo que crea sum con-
veniente acerca de la forma en que han de
aprovecharse los pastos de ellas: lo que han de
satisfacer los ganaderos por estos; epocas y manera

perjuicio que recibe la M.
ciudad pública, así como a
cualquiera otro funcionario
que la haya uelivado. En
V. S. se sirva poner un tanto
de la culpa que resulte al
funcionario correspondiente para
que proceda a lo que haya lu-
gar. En V. S. se sirva activar
la tramitación del expedien-
te de investigación que pende
si esta instruyendo. En su
orden y tenor de nuevo las
diligencias, previa la instrucción
del expediente de división, si
las partes no creyeren que al
confiscarla se perjudicaba el
valor de la finca, y por últi-
mo que V. S. se sirva poner
en conocimiento del Regente
de la Audiencia del Crimen
el abuso cometido por el
Suero que dorzó las ventanas
de esta, providencia de los
expedientes de subasta para
que proceda en justicia. Lo
que comunica a V. S. esta D.
rección gral para su cum-

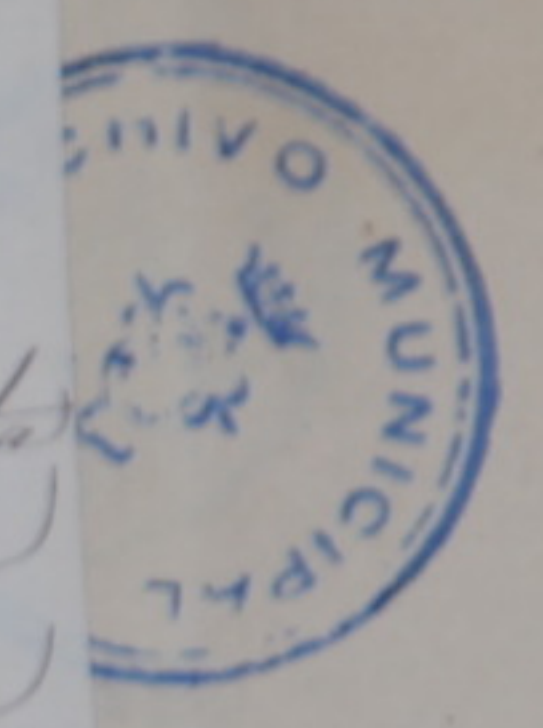


plimiento con resolución del
expediente y la de locación
y subasta de las fincas mu-
nicipales. Enviden acusar su
recibo.
Lo que traslado a V. para
conocimiento de su corporación
municipal.
Dios que a V. un a Manu
20 de Febrero de 1863.

A. Hurtado

de (Cont. de Beato Segura)

3
a la adjunta
para que sea
"M. Quasio"
de esta para
causándole
apoderado de
esto a lo que
de 1863.
y Nobredo,
esta población,
cuando sobre
hagare saber
aquellas, que
se les
embocaba
por quadas
reales de



Que se da cuenta de aquella supuesta resolución
a el Ayuntamiento que pende su cum., para que
como admo. de los fondos municipales se que
proceden dichas diligencias, y a el que vuelven por
tal disposición, Atende lo que crea un com-
beniente acerca de la forma en que han de
aprovechase los pactos de ellas: lo que han de
satisfacer los ganaderos por estos; y como y manera

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE JAEN.

Venta de Bienes Nacionales.

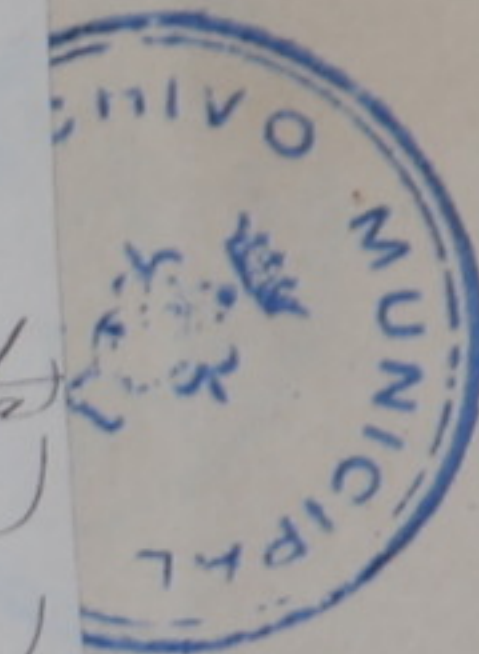
Vista
luzgada el 22.
de mayo de 1863.
fueron recibidos en
23 del mismo
of. n. 173.



acompañando a la adjunta
comunicacion para que sea
entregada a D. ...
... en su defecto de la
persona que lo represente
en la misma, exigiendole
recibo que me remitira con
toda brevedad.

Dada en Jaen a 22 de Mayo
de 1863.

[Signature]



S.º Alcalde. Constit. de Branda Segura.

Que se de cuenta de aquella suprema resolucion
a el Ayuntamiento que precede en virtud, para que
como administrador de los fondos municipales se que
proceda en dichas dehesas, y a el que vuelven por
tal disposicion, acuerde lo que crea mas con-
veniente acerca de la forma en que han de
aprovecharse los pastos de ellas: lo que han de
satisfacer los ganaderos por estos; épocas y manera



lo que previene el Sr. Gobernador civil de esta Provincia en sus dos precedentes comunicaciones, avisándole oportunamente al rebu que interesa del apoderado de D. Ignacio Aguirre y Aguirre. En cuanto a lo que en aquellas se dispone, respecto a la utilidad de la venta de las dos deheias de la peme y Sobredo, de la procedencia de lo propio de esta población, y hasta tanto vuelva el Sr. Gobernador sobre ella, y p.^o lo que se le consultará, hagase saber a los guardas a salarados que hay en aquellas, que como es necesario, cesen en el desempeño de su encargo, poniendo su custodia y responsabilidad como esta todo al teniente, acargo de los guardas de montes del Estado, y de los Municipales de esta villa.

Que se dé cuenta de aquella superior resolución a el Ayuntamiento que preside su ciudad, para que como admo. de los fondos municipales de que proceden dichas deheias, y a el que vuelven por tal disposición, acuerde lo que crea mas conveniente acerca de la forma en que han de aprovecharse los pastos de ellas: lo que han de satisfacer los ganaderos por esto; épocas y manera

Auto de Cumplir

en que han de realizarse; todo hasta tanto
que se le hubiere, u lo estimare oportuno, expusiere
estas determinaciones, o recediere lo que
fuere de su superior agrado. M. D. Pedro
M. Medina, Al. Con. de esta C. de Peay
a los mandos y firma en ella a veinte
y dos de febrero de mil ochocientos y tres
testigos - como q. tambien manda el fijo edicto
p. el publico, haciendole constar expresada mudanza

Pedro Maria Medina
Juan del Real
Pedro

Nota. En el mismo dia mes y año se fijo al
p. el edicto q. se manda en el auto q.
precede certifica =

Pedro

Otra. En el mismo dia mes y año se certifica
ad Ignacia Snyus fiza apoderada de
M. D. Ignacia Snyus el of. del Sr.
Gobernador civil de esta Prov. segun



esta puberidad y q. se remite a otra
superioridad de q. certifica =

Pedro

Nota. En veinte y cuatro de febrero mes
y año hizo saber lo q. le compare
de del auto anterior a Juan del
Real fue una persona queda en
tercera y le di copia y lo firma ce
tifica = Juan del Real

Pedro

Otra. Segundam. auto del mismo modo
con copia a Juan Maria Guando de
las de hoy el cont. del auto anterior
queda entera y lo firma lo hace
inter. certifica

Ignacia Snyus
Firma

Pedro

Acta En veinte y cuatro del mismo día mes y año
de puero la consulta que continuame se hizo
para el Sr. Gobernador Ceb. de esta Prov. y para
tío por el conde el mismo día, lo auto para de
como certifico =

Declaro

Hra y la sesión celebrada por la J. de esta villa
en veinte y cinco de este mes de mayo del año
anterior, deliberando sus señ. sobre ella, que en
perjuicio de lo q. se acuerda en el auto de
seleguilla, p. q. no se infrinja perjuicio la aduana
de la d. l. de esta villa, se acuerda, se haga
elemento de los ganados q. existan en las minas
y de las q. pueda solicitar su entrada, hasta
llevar el auto q. las personas puedan hacer
p. alafuata de que p. su pago han de estar
sujetos a lo que se acuerda por otra superior
autoridad. Y p. q. conste en este expediente
la presente en diez y seis de mayo de este año
de mil ochocientos treinta y tres =

Declaro



La Junta superior de
los en virtud de lo q. se acordó en
en provincia del expediente
sustentada con sueldos de
las rentas de las deudas de
deudas y bienes, se ha
de entre otras cosas declarando
que los puntos de
al tener las sumas que
honorarios percibirán
suelde responsables de los
juicio que recibe la
de pública. Y como
que d. Miguel Flores
te en caso de que
que comprende la
resolución, expuso
q. previene que en el
no sea bue. si
esta. Ademas a fin de que
conspique el
teoronal de los

Seguidamente se hizo saber a Miguel
de Flores lo q. se le publico en el
decreto q. precede guardo entera
y lo firmo certifico =

Miguel Flores

Declaro

Atta
En
y p
par
tio
com

los reales decretos y c
cont. que prescribe por sus
honorarios y ambos de la
Dici que a N. S. en el
Año de 21 de Set. de 1863

Juan de la Cruz
Derriz



Hra 4 tu se
cu b
aut
per
lele
del
reue
y del
llena

Sr. Alcalde Conde de Oros de Segura

p.º alafuadid de que p.º un pago han de estar
kjetos als que se remebla por otra superior
autoridad. El p.º q.º coude en ate eyed - pougo
la presente en Nary Jeto veinte y siete
de uil octub.º de setenta y tres

Derriz



orden preced. en Tri
tor being p.º de cum
anda dandore parte
de alg ting d. con
Pedro M.º Medina
de el Ayuntamiento
en ella a prime
y ochov.º setenta y

Juan de la Cruz
Derriz

obispo de Segura. Te lino saber a Nique
de flony lo d. se le publicare en el
deute d. preade gudo' entecand
y lo firme legitimo =

Miguel Flores

Derriz



saber el cont^o de la orden preced^{ta} en lo
que el oficio de vector being p^o de cum
pla conle d. se le manda dandole parte
de haberse efectuado ogy finy d. con
benzan: El S. D. Pedro M. Medina
Al. Cont. Prend. de el Ayuntamiento
en lo manda y firmo en ella a prime
ra de Mayo de mil ochoc. setenta y

tres de certifica =

[Signature]
Pedro Maria
Medina

Juan del
Pena

Acta In
Lp
man
tio
com

Mra 4 de
en b
ante
por
sele
del
reun
y del
lleua

Ser. Alcaide

Auto? Hagase saber

p. alafuado de que p. un pago han de estar
kjetos de que se remella por otra superior
autoridad. El p. of. comite en are exped. para
la presente en Mayo Jeto veinte y siete
de mil ochoc. setenta y tres =

[Signature]

oficio de seguidante de lo saber a Miguel
de flony lo d. se le publica en el
decreto de precede gudo' entendi
y lo firme certifica =

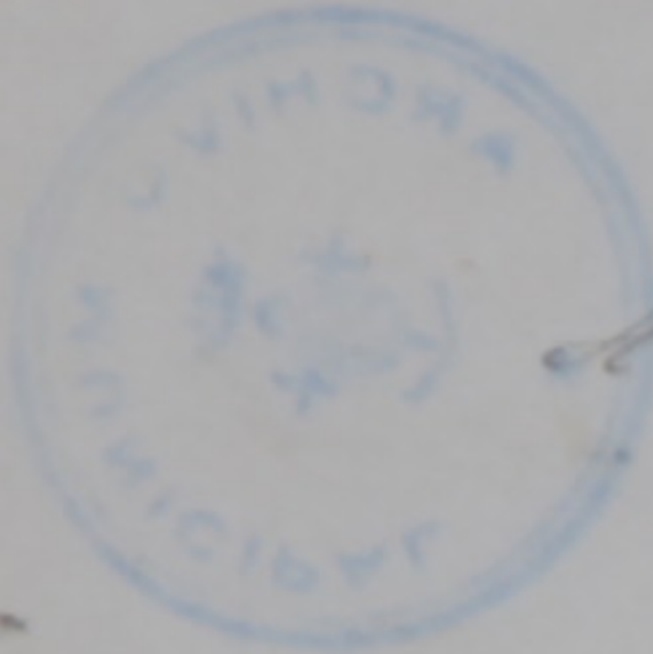
[Signature]
Miguel Flores

[Signature]



Señor Alcalde constitucional de esta Villa

Oficio Ayuso y Jinas de esta exciuse. Aprobado en legal forma de mi tío el Sr. D. Oficio Ayuso y Jinado exciuse y residente en la Cilla y Corte de Madrid, para que lo presente y defienda en todas sus acciones que a sus bienes le pertenecan, a El con el debido respeto digo: Ya le consta que dicho mi Señor tío adquirió por medio de subasta pública las Delatas nombradas de la casa y solar correspondientes a estos solares municipales; que para su custodia y en arreglo a lo prescrito en las Reales ordenes para conservación de las fincas de particulares y sus reglamentos, fueron autorizados como guardas particulares de ellas Juan de Dios Cadosa, Juan Marcos y Felipe Guilló: Habiéndose presentado estos sucesivamente que por el Secretario de la Corporación Municipal se les ha notificado quedan destituidos de tal cargo de guardas en atención a haberse anulado la venta de ambas delatas por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado; considerando este hecho perjudicial a los derechos de mi tío en atención a que en la referida resolución de la Dirección ni por el Señor Gobernador se le prohibe a El ni al Ayuntamiento se interdicen de las antedichas delatas y la Administración conde las Vigas; y que en el mismo hecho de acompañar igual orden a la comunicada a El por el Señor Gobernador, para que sea entregada a mi tío, es bien claro que lo hace para que presente su conformidad, y caso contrario no pueda usar del derecho que le asienta ante otro Tribunal Superior a



dependa de la Direccion y que hasta tanto no pueda ser designado de una
 ciudad legalmente designada, por si asi es, en uso de las facultades que en
 esta ley se confieren.

El Sr. D. Juan de Dios, Juan Martin, y Felipe Juan
 de la Cruz, al Juan de Dios, Juan Martin, y Felipe Juan
 de la Cruz, en el, y no pudiendo, es preciso que el Sr. D. Juan
 de la Cruz, mandando se me entregue original para ponerlo
 en conocimiento de mi municipal para que me de un recibo como lo he hecho
 de la orden dirigida por el Sr. Gobernador que me fue entregada por conducto
 de el. A lo esp. de su fidelidad. Oros y Febrero veinte y cinco
 de mil ochocientos sesenta y tres =

Ygnacio Aguirre
 Prs.

Acto. Teniendose puesta en conocimiento de el Sr. D. Juan de Dios
 de la Cruz, la disposicion tomada por el Sr. D. Juan de Dios, Juan Martin, y Felipe Juan
 de la Cruz, en la orden comunicada, dando conocimiento de la amolacion de la
 tributa de las deheras adquiridas por el Sr. D. Juan de Dios, Juan Martin, y Felipe Juan
 de la Cruz, y de las deheras adquiridas por el Sr. D. Juan de Dios, Juan Martin, y Felipe Juan
 de la Cruz, en esta C.º. cuyo parte de

remite con esta. veinte y ocho de
 Febrero ultimo. suspendase el pago
 de este acuse hasta q. se reciba
 aquella, librandose a tal efecto en
 consecuencia de esta providencia a
 El Sr. D. Pedro M.º Medina Al.º Const.
 de esta C.º. de Oros y al Sr. D. Juan de Dios, Juan Martin, y Felipe Juan
 de la Cruz, a fines de Marzo
 de mil ochocientos sesenta y tres =
 y el Sr. D. Juan de Dios, Juan Martin, y Felipe Juan
 de la Cruz =



Pedro Maria
 Medina Al.º Const.

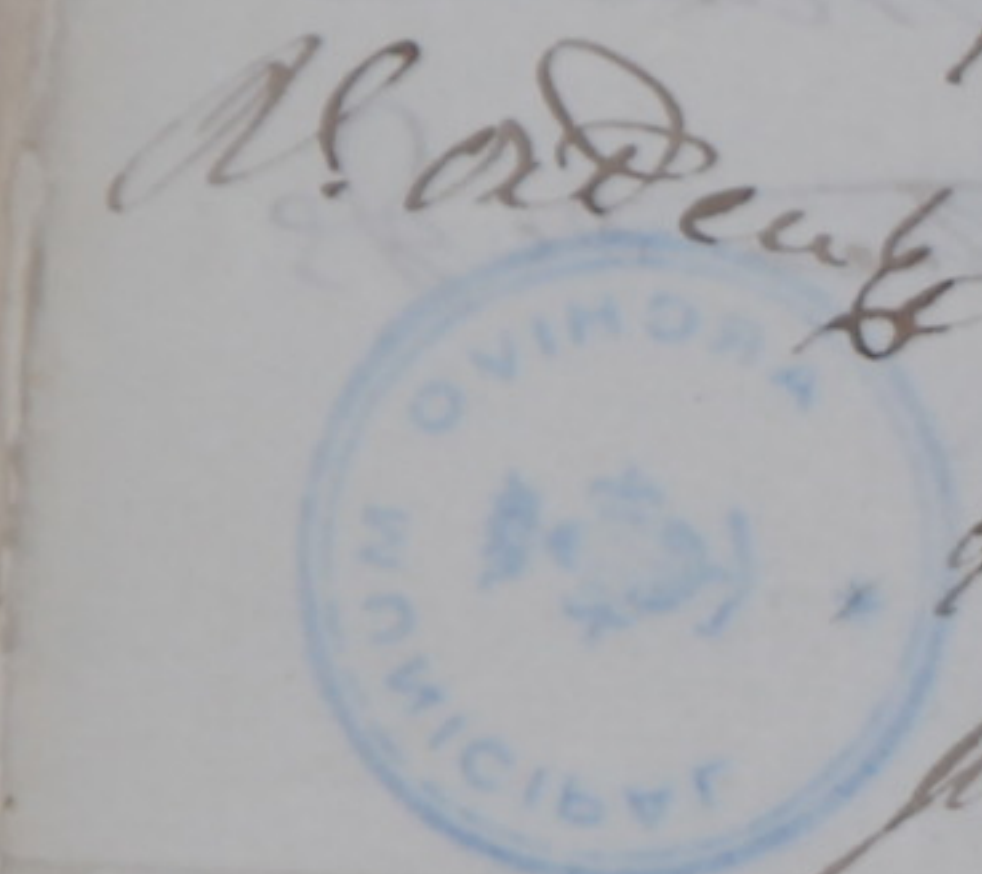
Juan de Dios, Juan Martin, y Felipe Juan
 de la Cruz

Nota. Segundamente entregue la certificacion que
 oportunamente se pidiere a D.º Ygnacio Aguirre
 Prs. por cuyo recibo firmo con miyo certifico =

Ygnacio Aguirre
 Prs.

Pedro Maria
 Medina Al.º Const.

Comunicación del Sr. Jefe de la Admon. gen. de propiedades
del Estado con esta Jefe. Dijo a
que sigue - Mr. Jefe de esta Provincia
del 20. de Julio último dijo a esta Admon.
lo siguiente - La Dirección gen. de propiedades
y del Estado, con fecha 2. del actual me
dice lo que sigue - Por el Ministerio de Hacienda
se ha comunicado a esta Dirección gen. con fecha
16 del mes ppdo la Real Ord. siguiente -



El Sr. Jefe de la Admon. h. - Me da para la Segura
y D. J. de la instancia en que D. Juan de
pide que se revoque el acuerdo de la Junta
Superior de Ventas, que declaró nula la de
declarar, notada y de la frase, procedente
de la propia de Real de Segura, fundando
su pretensión, en que la Junta no tiene pl
poderes para anular las ventas, y por
decaer que el art. 96 de la Ley de 31 de
Mayo de 1855 previene terminantemente
que la Junta Superior autorizada en la resolu
ción de todas las incidencias de Ventas,
Considerando que la jurisdicción sentada p
la Real de lo contencioso del Consejo de Ind
do, se halla conforme con la interpretación
dada al expresado artículo, y Mr. Jefe

12
mandare con el dictamen de su Junta
directiva, se ha tenido de cuenta el re
curso de alzada, y ratificar en todas sus
partes el acuerdo de la Junta - De Real
orden lo digo a V. para su inteligencia, y
efecto oportuno. - Lo que traslado a V.
p. conocimiento, sirviendole por esto en
el al interesado, y devolviéndole el exp.
instruido sobre nulidad de la venta de las
citadas dehesas, y lo de tercio y rebuena
de las mismas - Lo que comunico a V. para
su conocimiento, y con el fin de q. proceda in
mediatamente, a practicar lo necesario
p. la devolución de los plenos satisfecitos,
por las dehesas, cuya venta se anula,
a exigir de D. Juan de Segura la presentacion
de cuenta justificada de los productos y gae
tos que hayan tenido, las dichas fincas
durante el tiempo que las ha poseido
p. que deques de aprobada, haga cargo
de los líquidos que recubre, y p. último
a reclamar de los peritos D. Juan de Segura

Y D. Miguel de Flores, la devolucion
de lo no. que percibieron en un tiempo
por la Junta Superior de Ventas = Con
esta fin. Tratado la Real Ord. inuenta
ad. Iguaio styuo = Lo que tratado
a V. para que sin demora se sirba en
ga. al Ayuntamiento de ciavilla, las dehesas
aquese conrae la M. Orden inuenta
y rendible que sea de lo producta y
gastos que hayan tenido en el tiempo
que hayan estado en poder de V. pudiese
o acudir al Sr. Gov. de la Prov. en tola
itud de que se le devuelvan el impuesto
de lo placo que por ellas tenga satis-
fecho = Lo q. comunico a V. p. a. ayun-
tamiento y efectos coniguientes = Dios
p. a. V. a. Juan 7 de Dic. de 1865
Julian Garcia de la Sauto = Sr. Al-
calde de Beas
En dia de con. de V. de V. y en union

13
Alcalde. del mismo dia, el Ayuntamiento con-
acuerdo: que cumplimentando la Real Ord.
precedente, se tomase posesion de las
dehesas de Nobledo y de las que se
hallaban, como procedente, del caudal
de propios, en cuyo nombre lo ejecuta-
ban y por ello que se administrasen
provisionalmente, sus pastos, pastos mudos
lo recuento oportuno y estimando
y fabrica de lana y fabrico de reata
anuales, por pago de los gastos que con-
suman en ella, y veinte y cinco centing
por mes =
Que se haga saber al vecindario esta
resolucion para su conocimiento y efectos
conducentes, como el que se le queda,
Municipales se encarguen de la conserva-
cion y custodia =
Que cumplimentando D. Iguaio styuo, resi-
diendo en la ciudad de Sevilla, se dirija
atenta comunic. a el Sr. Sr. Al. de la
misma, acompañandole la comunicacion
que a aquel corresponde, y q. mande



entregada al Ayuntamiento, vajo recibos, que doo
 vera p.^o traslado al Sr. Gov. de la Navarra
 y q.^o anterior, sunda la cuenta justificada
 que ha de dar segun dicha M. orden
 Asi y con mas extencion aparece
 del auto original obrante en el libro de
 - riuco de locales del Municipio: y p.^o
 q.^o otra pougo la presente q.^o f. n.
 en el ay. de diez de un octon
 de centos y tres =

Juan de la Cruz
 Decano

Auto y No obstante de que en primer de marzo
 ultimo, se hizo saber a Miguel de Jore
 lo que le corresponde de la M. orden
 anterior, como resito facedor de las deho
 riterende movante para el objeto que
 en la misma se ordena. V. n. d. Pedro
 de Medina, Sr. Gov. asi lo suand



y firmada en el ay. de diez de un octon
 de centos y tres =

Pedro Marin
 Decano

Juan de la Cruz
 Decano



Faint, illegible handwritten text covering the left page.



Faint, illegible handwritten text covering the right page.



N.º 1114

N.º 398.

Dicto 15 de 1862.

Patronos y comitades

Oblig

Teniendo noticia una
 Alcaldia de que D. Ygnacio Aguirre y Gamido se ha
 establecido en una Ciudad
 viviendo en la Calle de Con-
 taran n.º 12, el Ayuntamiento
 que preside un
 sesión de este día, ha acordado
 dadas le sea remitida la
 adjunta comunicacion, en
 la que se inserta una D.º
 del 18 de junio último q.º antecede
 por la que se destina al
 vicario de Alhada que el
 mismo tenia interpuesto en
 bre nulidad de venta de las
 de las nombradas D.º de era ad
 y la carne procedente de uno y
 propios de esta Villa, mejor y neci-
 tando al mismo para

Ygnacio Aguirre y Gamido

Mant. de Publ. N.º 1114

N.º 70

*Queda tomada razon en mi expediente de
respetuos al numero del margen*

que en demora en
al Ayuntamiento de
Pueblo Viejo las de
que se contrae la
ordenada, viniendo
este cuerpo Capitular
cuando de la producción
gastos que hayan sido
hasta el día de hoy,
que se ha precisado
al Ayuntamiento
Lo que tengo el honor
de transmitirle a fin
que sea notificado,
que en un término po-
sorio entregue la om-
da cuenta, firmando
Recibo de la predicha co-
municación y quedando
tenido de este acuerdo
devolviéndome el pro-

que en demora en
al Ayuntamiento de
Pueblo Viejo las de
que se contrae la
ordenada, viniendo
este cuerpo Capitular
cuando de la producción
gastos que hayan sido
hasta el día de hoy,
que se ha precisado
al Ayuntamiento
Lo que tengo el honor
de transmitirle a fin
que sea notificado,
que en un término po-
sorio entregue la om-
da cuenta, firmando
Recibo de la predicha co-
municación y quedando
tenido de este acuerdo
devolviéndome el pro-

que en demora en
al Ayuntamiento de
Pueblo Viejo las de
que se contrae la
ordenada, viniendo
este cuerpo Capitular
cuando de la producción
gastos que hayan sido
hasta el día de hoy,
que se ha precisado
al Ayuntamiento
Lo que tengo el honor
de transmitirle a fin
que sea notificado,
que en un término po-
sorio entregue la om-
da cuenta, firmando
Recibo de la predicha co-
municación y quedando
tenido de este acuerdo
devolviéndome el pro-



se diligencie para
unirlo al expediente de
su razón.

Diciembre
años Real y Distinguido
10 de 1863.

José María
Medinosa



del sello, para a
rtao Ayuso y los
idos: donse =

Problemas
N.º 1

tos de D.º año
is notifique
ficio J.º anterior
Ayuso, hacienda

al propio titen
al of era ad
de de uno y
caion y neci-

Juan Ayuso y Sanudo

Man. & Publ. N.º 1

Nº 70

Queda tomada razón en mi expediente de
respetuos al número del margen

Man. & Publ. N.º 1



veinte y tres de Diciembre año del Sello, pare a
 la casa habitacion de D. Ignacio Aguirre y se
 me informo haber salido: doy fe =

Problemas
 N.º 10

Notifiquese y Su Señoría veinte y cuatro de Diciembre año
 entrega del Sello; yo el Notario notifique
 ley y di copia del oficio q. antecede
 al Sr. D. Ignacio Aguirre, haciendo
 entrega a Dho. Sr. al propio tiempo
 po del oficio original q. era ad
 punto; quedando entera de uno y
 otro; y una notificacion y neci-
 vo firma: doy fe

Ignacio Aguirre y Sanjurjo

Man. & Publ. N.º 10

Nº 70

Queda tomada razon en mi expediente de
 registros al numero del margen

Man. & Publ.

Diligencia



Plas del condado Diciembre veinte y
nuebe años del lto.

Habiendo venido ante D. Juan Comisario
y el Correo ordinario de la D. A. de Jaen con
para mi autoridad las remesas de D. Juan de

Alcalde de Jaen
El Alcalde
Antonio de la Torre

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower half of the left page.]

Alcalde de Jaen
[Signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE JAEN.
Ventas de Bienes Nacionales.



18



Accompano a D. la adjunta
comunicacion para que sea
subrogada al momento en
D. Ignacio de Guzman y Jacinto
si estubiera en via, o en su
defecto a la persona que lo
represente, exigiendole re-
cibo que me remitiera sin
perdida de tiempo.

Dio que a D. m. a.
Jaen 24 de Abril de 1866.

[Signature]

Al Alcalde Constitucional de Aras de Segura

[Faint handwritten text]

R. S. M.
Mandado
Deseis

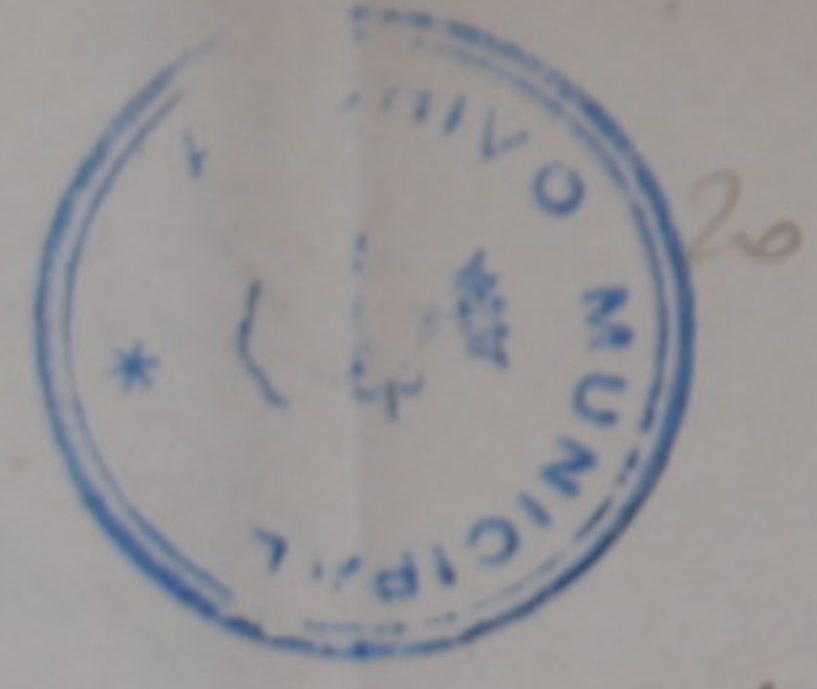
Alta. Consta. 27 de Abril y con of. de la mis-
ma W. 102. se remite el recibo de D. Juan de
Guzman y Jacinto



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Auto: No encontrado

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the left page.]

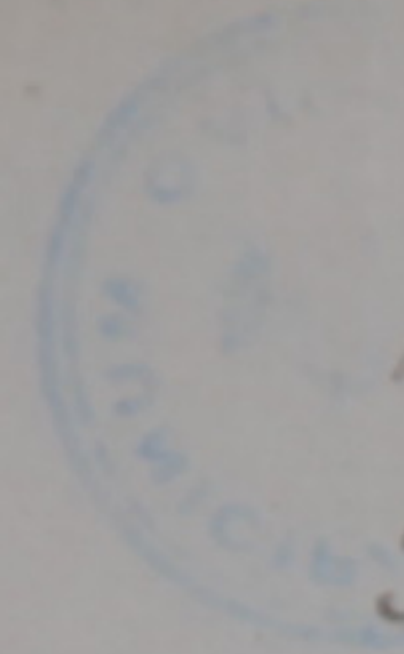


a esta villa D. Ignacio Ayuso y Jacinto
p. la entrega de la Real cédula de se acompañar
hagan esta a los señores D. Ignacio Ayuso
y Jacinto quien se reconozca como su apoderado
ado: recibiendo el recibo de ella y remitiendo
dore al Sr. Gobernador Jefe de la Prov.
como se ordena en el acompañamiento. C. S.
D. Manuel de Guadalupe Alca. Cont. de esta
villa de Segovia a los mandos y firme a
ello a veinte y siete de Abril de mil
ochocientos veinte y seis =

Manuel de Guadalupe

P. J. M.
Manuel de Guadalupe
Derris

Alta. Cont. de Segovia a los mandos y firme a
ello a veinte y siete de Abril de mil
ochocientos veinte y seis =
recibido de D. Ignacio Ayuso y Jacinto



Insente D. la representante D. Ignacia
 Ayuso Zúñiga del Real cede D. 10 años
 para p. el dicho. Lo q. auto y firma
 p. q. consta.

Decretos

Gobierno Civil
 DE LA
PROVINCIA DE JAEN.
 Ventas de Bienes Nacionales.



La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 11 del actual me dice lo que copio.
 "Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 21 de Marzo ultimo la Real orden siguiente =
 El Sr. D. La Reina (y D. G.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente = Dona Isabel segunda por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia esparola Reina de las Espanas =
 A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento sabed que he venido en decretar lo siguiente = En el pleito que pende en primera y

que celebra
 l expedicion
 D. Maria y
 y p. n. a
 de sus autos
 de la causa
Decretos

lucan
Tyun
para
p. 9.

unica instancia en el Consejo
de Estado sobre partes de la
D. Ignacio Aguirre y Garrido
vecinos de esta corte, y en su
nombre el licenciado D. José
Romero Por demandante
y de la otra la Señora D.ª
del Estado, demandada y re-
presentada por Mi fiscal, en
bu invocacion y subsisten-
cia de la Real orden de 13
de junio de 1863 conforma-
toria del acuerdo de la Junta
superior de Ventas que de-
claro nula la de las dehesas
Robledo y la carne proceden-
te de los propios de Beas de
Leguena, provincia de Jaen.
Visto = Vistos los expedientes
de subasta de los cuales re-
sulta: que habiendon ven-

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE JAEN.

Ventas de Bienes Nacionales.



11
dido en publica subasta el
año de 1859 las mencionadas
fincas, y previendo en los anun-
cios publicados al efecto los tér-
minos de cada una de ellas por
los cuatro lados, se dio ade-
mas, respecto a la dehesa Ro-
bledo, que contenia mil dos-
cientas fanegas de tierra de
tercera calidad, estando pobla-
da de romero y otras especies
de poca importancia, y en man-
to a la de la carne, que constaba
de mil ochocientas fanegas
tambien de tercera cali-
dad, y la poblaban de romero
y madroños, fijaron para
la subasta a la primera fin-
ca el precio de ciento treinta
y cuatro mil reales, y a la se-
gunda el de ciento ochenta
mil = Fue verificado los

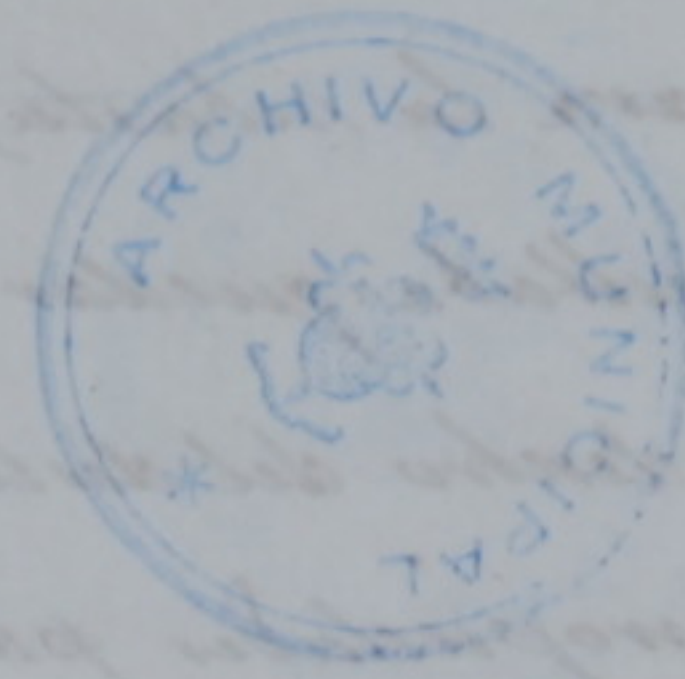
que celebre,
el expediente
D. J. Manay
D. y fianza a
de mil reales
delacion
Decido

Marca
Tya
para
p. 9

remates bajo los expresados
tipos, y no habiendo satis-
fecho los rematantes los pri-
meros plares se declararon
las fincas en quiebra, y por
no cumplir tampoco sus com-
promisos los segundos compra-
dores, se sacaron a nueva su-
basta por los mismos tipos, re-
velando sin portar en el ter-
cer remate siguiente, y tam-
bien en el cuarto, verificadas
bajo el precio menor, que era
el de la capitalizacion. Fue
habiendose procedido en in-
virtud a la retencion de las
fincas por los mismos peri-
tos las dieron igual cabida
y condiciones identicas que
en la tasacion si bien con al-
guna variacion en el lin-
dero norte, en cuanto ala

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE JAEN.

Ventas de Bienes Nacionales.



Dehesa tituladas la Carne aun
que en los anteriores no se es-
presó tal novedad; y justipre-
ciandolas en la rotura esta ul-
tima finca en sesenta mil rea-
les, y la de Robledo en sesenta
y siete mil: Fue verificado
el remate en 22 de Mayo de
1861, y adjudicadas las dhas
fincas a D. Ignacio Ayuso, en
la cantidad de docientos dor-
mil reales cada una, despues
de satisfecho el primer plare
y de otorgada la escritura so-
licito el comprador la posesion
judicial, y el deslinde de las
fincas, a lo cual se procedio con
asistencia de los peritos que
las tasaron dandole motivo
con este acto a que recurrieran
al Gobernador de la Provincia
de Jaen, el Alcalde y por se-

31.
que celebre
al expedir el
D. D. Manoj
udi y fiam a a
de mil reales
andela con
Devis

Munici-
pality

para
p. 8

para el efecto = Primero que se
citado pueblo de Beas, que
jandon de que al deslindar
las fincas no se requieran los li-
mites marcados en los anun-
cios para la subasta, de don-
de resultaba quedar compran-
didos dentro del deslinde va-
rias propiedades particula-
res = Fue tambien necesario
el comprador en solitud
de que se mandara presen-
tar los titulos de propiedad
a los que se llamasen due-
ños de las fincas reclama-
das, como mal incluidas
en el deslinde; y habiendo nom-
brado el Gobernador un co-
misionado para que depura-
se los hechos denunciados, re-
sulta del expediente instrui-

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE JAEN.
Ventas de Bienes Nacionales.



do al efecto = Primero que se
publicadas las escrituras de ven-
ta con los anuncios para la su-
basta se hallan conformes aun-
cuando aquellas se reparan al
go de la formula general adop-
tada, por cuanto despues de es-
presar la cubida de las fincas
así dize = "Las que hubiere den-
tro de los linderos, de que se hace
merito en la certificacion pro-
vincial con todos los terrenos mon-
te alto y bajo, y toda clase de
arbolado que se encuentre
dentro de los expresados linderos."
Segundo: que al proce-
der el deslinde, en el acto de
la posesion judicial se hizo
por el anuncio de la subasta
y certificacion de retira, habien-
do por consiguiente la dife-
rencia que se observa en la

que celebre?
al expediente
D. J. Manoy
y para a
de un árbol

andela
D. J. Manoy

Marca
Tijera
para
p. 9

retiro respecto al lindero
norte de la dehesa titulada
la Carne - Torrero: que dentro
de esta finca se contienen de
propiedad particular olivos,
viños y nuevos, prados de
todas clases, casas, cortijos y
terrenos de labor de regano y
regadío; todo lo que manifes-
taron los peritos tasadores ha-
ber comprendido en la base-
cion y retiro, pero que no lo
detallaron por obrido: Cuan-
to: que en la dehesa Robledo
se hayan comprendidas
varias roturaciones acen-
suadas y algunas propie-
dades particulares, así
como un considerable nu-
mero de pinos de los que
el rematante habia entre-
sado hasta dos mil ha

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE JAEN.
Ventas de Bienes Nacionales.



brando manifestado los periti-
tos que no habian hecho es-
pencion de los pinos en sus certi-
ficados por que no fueran de
primera clase en la especie por
dominante; pero que tuvieron
en cuenta su valor al fijar el
de la dehesa en su totalidad.
Que en vista de todo opino la
Junta provincial de ventas
que procedia declarar nula
la venta de ambas fincas y
revocado los antecedentes a
la superioridad, la Junta su-
perior de ventas de conformi-
dad con lo informado por
la Accesoría gral del Minis-
terio de Hacienda y por la
Derección gral del ramo
en sesion de 28 de Enero de
1863, acordó declarar la ca-
ducidad de la venta de las

que celebre
al ayuntamiento
D. D. Manoj
y firma a
de mil ochoc
andela
Decido

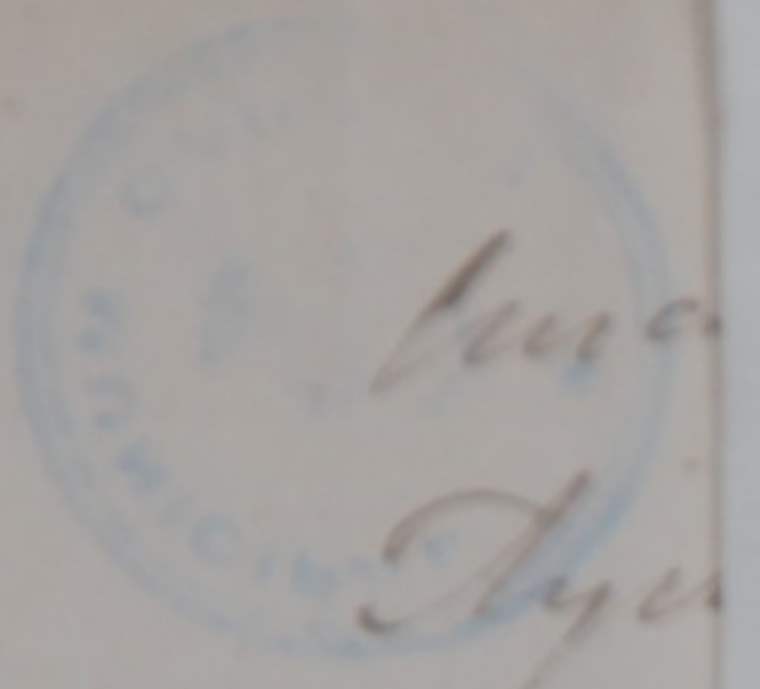
luc
Dyu
par
p. 7

referidas deheras, y que se
devolviera á su comprador
lo que por plares vendidos
hubiera satisfecho, previa-
mente justificada de los pro-
ductos percibidos de las fin-
cas; con otros particulares
relativos á la responsabili-
dad de los peritos y funcio-
narios publicos que habian
intervenido en la subasta.
Que enterado D.^o Ignacio
Aguero y Garrido, reclamó
contra el referido acuerdo
ante el Ministerio de Ha-
cienda, pidiendo que se
revocara, y despues de con-
batida esta solicitud por
la expresada Direccion se
dicho Real orden en 18 de
Junio de 1863 por la cual
de conformidad con el dis-



26
tamen del expresado Centro
directivo se desistimo el re-
curso de alzada y se ratifico
en todas sus partes el acuer-
do de la Junta. Vista la de-
manda que contra la referi-
da Real orden presento en
nombre del interesado el li-
cenciado D.^o José Romero Par-
con la pretension de que se
revocase la expresada Real
resolucion y se deje subsisten-
te el contrato de venta de las
mencionadas fincas, declara-
do al mismo tiempo que to-
dos los terrenos que pertene-
ciendo á los propios de la villa
de Beas de Segura, se encuen-
tren dentro de la demarcacion
que se publico en el anuncio
de la subasta, tocan y perte-
necen al comprador con sus

31.
que celebra
al expedir
D. J. Manay
y firma á
de Real orden
ambelacum
Declaro



luna
Tya
part
p. 7

productos desde la fecha
del otorgamiento de la es-
critura o de la carta de pa-
go = Vista la contestacion
de Mi fiscal en que pide
que se confirme la Real
orden reclamada = Consi-
derando que la dehesa Bo-
bledo y la carne contienen
en su perimetro, lasas her-
rijos, huertas, prutales hier-
vas de siego, viñas y un
considerable numero de
pinos circunstancia que
omitieron los peritos, al
rentar la diligencia de su
conocimiento y valore,
por cuya razon fueron
anunciadas para la
venta estandose a la de-
claracion de los mismos
como tierras de tercera



dan pobladas solo de ma-
drones y romero y otras es-
pecies de poca importan-
cia = Considerando que en
la vitana ademas de las
ocultaciones expresadas
repararon los linderos de
la dehesa la carne au-
mentando su cubida sin
expresarlo y suponiendo
la de consiguiente iguale
a la de la primera ta-
sacion = Considerando que
no puede suponerse que
el Estado pinto su consum-
timiento a una venta
hecha fuera de las con-
dicioner designadas en
la certificacion de jus-
tprecio y con errores
substanciales que vician
el contrato = Consideran

que celebre
al ayudante
D. J. Hana y
y f. n. a
e Remit alud
andela con
Decido

Mun
Tyo
pan
p. 7

do ademas que dichas
deben, como vendedas
despues de la Real orden
de 10 de Abril de 1861, no
lo fueron a cuerpo cierto
y por lo mismo que la
mayor cabida y demas
circunstancias que las
diferencias de lo anun-
ciado para la subasta
no son motivo de nul-
dad del contrato = consi-
derando que las decla-
raciones y prevenciones
gubernativas que con-
tiene la Real orden, con-
tra la cual se ha in-
terpuesto la demanda
relativa a la responsa-
bilidad de los peyos
del fuer, y del heribasso
no son objeto del pre-



ente juicio = conferman-
dome con lo consultado
por la sala de la contu-
cioso del Consejo de Esta-
do en sesion a que asis-
tieron D.^o Domingo Ruiz
de la Vega Presidente, Don
Joaquin Jori Casans, D.^o Jose
Antonio de Olaneta, D.^o Juan
Enrique Calderon, D.^o Anto-
nio Lindero, D.^o Modesto
Lafuente, D.^o Juan Crisosti-
lla, D.^o Antelo Echami, Don
Pedro Sabau, D.^o Fernando
de Lora, y D.^o Pablo Jimenez
de Palencia = Oungo en ab-
solucion a la Administra-
cion de la demanda in-
terpuesta por D.^o Ignacio
Ayuso contra la Real or-
den de 18 de junio de 1861,
la cual se confirma en la

que celebra
al expediente
D. J. Manay
de unil arbol
mandelacion
D. J. Manay

Mun
Ay
par
p. 7

parte reclamado. Dado
en Palacio a 6 de febre-
ro de 1866. Esta rubricado
de la Real mano = El Pre-
sidente del Consejo de Mi-
nistros = Leopoldo O'Donnell
De Real orden comunica-
da por el Sr. Ministro
de Hacienda lo traslado
a V. S. para su inteli-
gencia y efectos corres-
pondientes. = Lo que co-
munico a V. S. para su
inteligencia y efectos
correspondientes, siendo
adjuntos los expedientes
de tasacion y subasta
de las fincas mencio-
nadas,

Lo que traslado a V.
para conocimiento de
esa municipalidad, la



19
cual debia hacerse car-
go de las dehesas de que se
trata para administrarlas
hasta tanto que vuelvan
a enagenarse, y asi por
traslado con esta fecha la
Real orden susrita a D. Ag-
nacio Aguirre para que desde
luego cesen en la posesion de
las mismas fincas y produ-
ca a la Administracion pro-
de Propiedades y Derechos del
Estado la respectiva cuenta de
productos y gastos que anu-
almente sea remitida a ese Aguan-
tamiento para su con-
formidad.

Del recibo se servira
de darme aviso.

Dios

71.
que celebre
al ayuntamiento
D. J. Manay
y Franca
de mil reales
anulacion
Decido

Museo
Dpto

part
p. 1

que a V. m. a. J. p. 24
de Abril de 1866.

Ramon Serrano



A. Alcalde Constitucional de Pinar de Segura

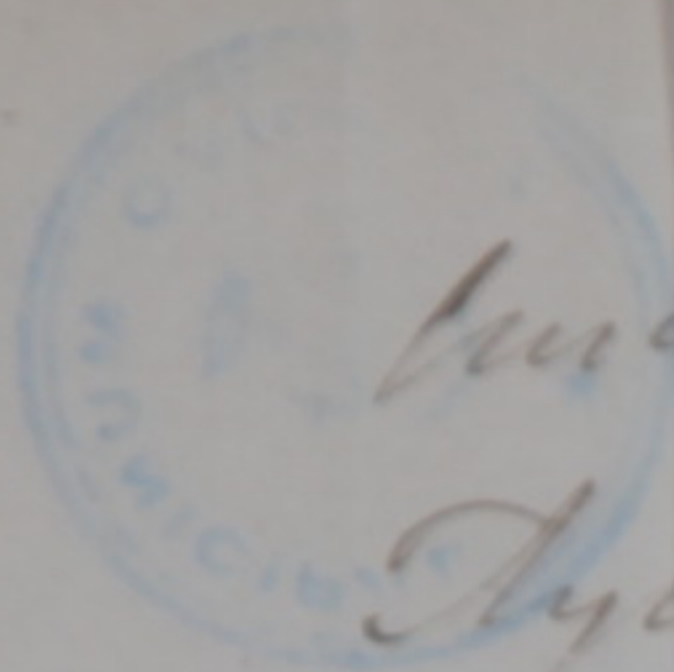
70

71

que celebra
al ayuntamiento
D. J. Serrano
y p. m. a. a
de de mil años

Manuel de
Domingo

at. m. y. 1866



mu
Ay
pa
p.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, partially covered by a paper insert.]

etoto. Deie puenta



al Ayuntamiento en la primer sesion que celebre
y una la precedente al dda, al expedirse
instruido a que se refiera. El Sr. D. Manuel
de Cuadro, Sr. Conde de la Audiencia y Promocion
en Ocas y Abril veinte y siete de mil ochocientos
seis y seis.

Manuel de Cuadro

Manuel de Cuadro
Declaro



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side.]



